



# Asamblea General

Distr. limitada  
24 de septiembre de 2003  
Español  
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 108 del programa

Prevención del delito y justicia penal

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas**

#### **Nota de la Secretaría**

El Consejo Económico y Social, en su resolución 2003/20, de 22 de julio de 2003, recomendó a la Asamblea General que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

#### **“Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de la directriz 8, titulada ‘Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas’ contenida en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>2</sup>,

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> y tomando nota de la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>4</sup>,

<sup>1</sup> Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

<sup>2</sup> E/2002/68/Add.1.

<sup>3</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo II.



*Recordando también* el Convenio No. 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, por el que se prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio de toda persona menor de 18 años,

*Recordando además* los párrafos 25 y 27 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI<sup>5</sup>,

*Recordando* su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, por la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup> y en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>7</sup>,

*Condenando* la trata de personas como una forma contemporánea y abominable de la esclavitud y como un acto contrario a los derechos humanos universales,

*Censurando* que se degrade a los seres humanos a la condición de mercancía objeto de trueque, de compra o de venta en manos de tratantes, y en particular de explotadores,

*Profundamente preocupada* por la trata de personas que con fines de explotación de toda índole llevan a cabo en todo el mundo grupos transnacionales de delincuentes organizados, muchos de los cuales están involucrados también en otras formas de actividades ilícitas, incluido el tráfico de armas de fuego, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de drogas y actos de corrupción,

*Profundamente alarmada* por el hecho de que la trata de personas constituye una forma de comercio rentable que se está difundiendo cada vez más en la mayor parte de las regiones del mundo y se ve agravada, entre otros factores, por la pobreza, los conflictos armados, circunstancias sociales y económicas desfavorables y la demanda en los mercados del sexo y de mano de obra ilícita,

*Expresando su consternación* ante la capacidad de las redes de delincuentes para eludir la acción de la justicia, al tiempo que se aprovechan de la vulnerabilidad de sus víctimas,

*Tomando nota* de la especificidad de los dos tipos de conducta delictiva que son la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, tal como se definen en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, respectivamente, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>8</sup> y las interrelaciones entre esos dos tipos de conducta,

*Convencida* de la necesidad urgente de una cooperación internacional amplia y concertada, entre todos los Estados Miembros, que se enfoque con un

---

<sup>5</sup> Resolución 55/59 de la Asamblea general, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

<sup>7</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II.

<sup>8</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III.

criterio multidisciplinario, equilibrado y global e incluya la prestación de asistencia técnica adecuada a fin de prevenir y combatir la trata de personas,

*Convencida también* de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, puede contribuir a que haya para las personas, en la actualidad y en el futuro, menor ocasión de sucumbir a la trata, así como ayudar a los gobiernos a promover la protección de las víctimas mediante la prestación de una asistencia social y económica integral y adecuada, que no las estigmatice en las esferas de la salud, la educación, la vivienda y el empleo,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por los Estados Miembros, en particular por los países de origen, de tránsito y de destino, para sensibilizar a la sociedad civil en cuanto a la gravedad del delito de la trata de personas en sus diversas formas y en cuanto a la responsabilidad de los ciudadanos de prevenir la victimización y prestar ayuda a las víctimas de la trata de personas,

*Tomando nota* del debate temático sobre el tema de la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños, celebrado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 12º período de sesiones,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten, para combatir la trata de personas, un criterio amplio que abarque tareas de vigilancia y represión y, cuando proceda, el decomiso y la incautación del producto de la trata, la protección de las víctimas y medidas de prevención, inclusive medidas para combatir las actividades de las que se obtiene lucro explotando a las víctimas de la trata;

2. *Pide* a los Estados Miembros que colaboren entre sí para prevenir la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual, mediante:

a) Una cooperación técnica más eficaz que permita fortalecer la capacidad de las instituciones locales y nacionales para prevenir en los países de origen la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;

b) Campañas informativas sobre las técnicas y los métodos empleados por los traficantes, programas educativos dirigidos a posibles víctimas de la trata, así como programas de capacitación para adquirir aptitudes que faciliten la vida en sociedad y prestación de asistencia para la reintegración a la sociedad de las víctimas de la trata;

c) La intervención temprana, incluida la aplicación de medidas de lucha contra la trata de personas, en regiones que han entrado en una etapa posterior a los conflictos y en que surgen por primera vez distintas modalidades de trata;

3. *Reconoce* que para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas es esencial que exista una cooperación internacional amplia entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para ratificar los instrumentos siguientes, o adherirse a ellos: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y

niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>7</sup> y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>4</sup> y aplicar esos instrumentos mediante, entre otras medidas:

- a) Penalizando la trata de personas;
- b) Fomentando la cooperación en la lucha contra la trata de personas entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley;
- c) Tipificando la trata de personas como delito determinante del delito de blanqueo de dinero;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas, acordes con su derecho interno y sus capacidades, destinadas, entre otras cosas, a:

- a) Combatir la explotación sexual con miras a abolirla enjuiciando y castigando a quienes se dedican a esa actividad;
- b) Lograr una mayor sensibilización, especialmente mediante la formación, de los funcionarios de justicia penal y otros, según proceda, acerca de las necesidades de las víctimas de la trata y del papel esencial de las víctimas en la detección y el enjuiciamiento de este delito mediante, entre otras cosas:

- i) La investigación de todos los casos sobre los que hayan informado las víctimas, la prevención de toda victimización adicional y un tratamiento respetuoso de las víctimas;
- ii) El tratamiento con sensibilidad de las víctimas y los testigos a lo largo de todas las actuaciones penales judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

6. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que adopten medidas, acordes con su derecho interno y sus capacidades, destinadas, entre otras cosas, a:

- a) Proporcionar asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, incluidas medidas para permitir que las víctimas de la trata permanezcan en su territorio temporal o permanentemente, según proceda;
- b) Promover las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para prestar diversos tipos de asistencia, incluidas la asistencia judicial, psicológica, médica y social y, si procede, alguna forma de indemnización o restitución, a las víctimas de la trata, supeditado a que se determine que ha habido victimización;
- c) Prodigar un trato humano a todas las víctimas de la trata teniendo en cuenta su edad, sexo y necesidades especiales, de conformidad con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

d) Prestar asistencia para la reinserción social de las víctimas de la trata;

7. *Invita además* los Estados Miembros a que, cuando proceda, elaboren directrices para la protección de las víctimas de la trata antes, durante y después de las actuaciones penales;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que garanticen que las medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se ajusten a los principios de no discriminación reconocidos internacionalmente y respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos de coordinación y colaboración entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con miras a responder a las necesidades inmediatas de las víctimas de la trata de personas;

10. *Invita también* a los Estados Miembros a que asignen recursos adecuados a los servicios destinados a las víctimas, a las campañas de sensibilización pública y a la labor de vigilancia y represión destinada a eliminar la trata y la explotación y a que promuevan la cooperación internacional, incluso mediante asistencia técnica y programas de fortalecimiento de la capacidad adecuados, con miras a mejorar la capacidad de los Estados Miembros de adoptar medidas eficaces para combatir la trata de personas;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen el papel de la explotación de la prostitución de terceras personas como incentivo para la trata de personas;

12. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas o de otra índole para reducir la demanda que fomenta todas las formas de tráfico de personas, incluso en cooperación con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que fomenten la conciencia pública acerca de la manera en que la explotación sexual y formas de explotación de otra índole degradan a sus víctimas y acerca de los riesgos que enfrentan las mujeres y los niños en relación con dicha trata;

13. *Alienta además* a los Estados Miembros a que adopten medidas, entre ellas la concienciación de la población, para desalentar, especialmente entre hombres, la demanda que propicia cualquier forma de explotación sexual, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que dirijan su atención al vínculo existente, cuando proceda, entre la trata de personas con fines de explotación sexual y otras formas de explotación y otros tipos de delitos;

15. *Alienta* al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la Secretaría a que continúe la cooperación estrecha y la coordinación en esta esfera con las organizaciones internacionales y regionales competentes;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que realicen contribuciones voluntarias para seguir fortaleciendo y apoyando la labor del Centro y su Programa mundial contra la trata de personas, en particular en la esfera de las actividades de asistencia técnica;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 14º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.”

---